

# EL DERECHO PROSPECTIVO ELECTORAL: UN NUEVO ENFOQUE JURÍDICO DISCIPLINARIO

The prospective electoral law: a new disciplinary approach

Recepción: 28/04/09  
Aceptación: 12/05/09

Rubén Jaime Flores Medina

---

*Maestro en Derecho por la U.de G. y Candidato a Doctor por la Universidad San Pablo CEU de Madrid, España. Integrador de la Teoría General del Derecho Prospectivo. Profesor e Investigador del Departamento de Derecho Público, de la División de Estudios Jurídicos, de la Universidad de Guadalajara, México.  
florejr@gmail.com.*

**Palabras clave**

Derecho Prospectivo. Derecho Prospectivo Electoral. Formulación de la norma electoral desde un nuevo enfoque disciplinario.

**Key words**

*Prospective Law, Prospective Electoral Law, Formulation of the electoral norm, from a new disciplinary approach.*

**Pp. 178-189**

## Resumen

El Derecho Electoral es una disciplina dinámica y en permanente transformación que debe ser objeto de estudio bajo nuevos enfoques disciplinarios que respondan a los paradigmas jurídicos del futuro. La integración reciente, en la doctrina general del Derecho, del llamado “Derecho Prospectivo” como disciplina jurídico-metodológica que se ocupa de los procesos jurídicos prospectivos, puede aportar una visión académica vanguardista sobre los candentes temas político-electorales; y sobre todo, si atendemos a una de sus vertientes: el Derecho Prospectivo Electoral.

El presente estudio pretende aportar elementos de información, de análisis, y de crítica disciplinar, sobre el proceso mismo de creación de la norma jurídico-electoral, para determinar si dichos procesos cumplen con las condiciones metodológicas y teleológicas establecidas en nuestro ordenamiento jurídico, bajo el enfoque del mencionado derecho prospectivo electoral.

## Abstrac

*The Electoral Law is a dynamic discipline, in permanent transformation, that should be object of study under new disciplinary approach, that respond to the legal paradigms of the future. The recent integration, in the general doctrine of the Law; of the call “Prospective Law” as legal-methodological discipline that is in charge of the prospective legal processes, can contribute a modernist academic vision on the burning political-electoral themes; and above all, if we attend to one of his sides: the Prospective Electoral Law.*

*The present study intends to contribute elements of information, of analysis, and of criticism to discipline, on the same process of creation of the legal-electoral norm, to determine if you said processes comply with the methodological and teleological conditions, established in our legal code, under the focus of the mentioned prospective electoral law.*

**U**na realidad subyacente en el derecho electoral mexicano, es el hecho de comprender que una de sus fuentes –la ley–, no cumple a cabalidad con las expectativas ciudadanas.

Es tarea de la academia, apoyada en la filosofía del derecho tanto como en la propia metodología jurídica, el analizar las formas en que se aplican en la práctica, los instrumentos jurídico-electorales que se encuentran vigentes en un determinado lugar y en un tiempo específico, a fin de estimar los escenarios que se presentan con dicha aplicación, y pueda –aquella– proponer procesos novedosos para evaluar los resultados del ejercicio de los derechos electorales, con estricto apego a los principios rectores de la materia. Todo lo

anterior con el sano propósito de reconocer –por parte de todos los actores en el drama democrático- si la norma electoral es eficaz, o no lo es.

Podemos señalar –de inicio– que es hasta en los últimos 15 años, cuando se ha venido integrando una Teoría General que ayuda a comprender cuáles serían los escenarios futuros en el campo jurídico, a efecto de proponer propuestas normativas congruentes en todo el campo del derecho, con el propósito de que reúnan las características de validez, pertinencia y eficacia -dichas normas-, y prever los efectos de éstas, a su entrada en vigor. Este vacío doctrinario lo ha venido a cubrir, una disciplina denominada por el suscrito como: Derecho Prospectivo.

El espíritu que anima el presente ensayo, es el de presentar brevemente al amable lector, –dicha disciplina filosófico-jurídica– pero encaminada a una de sus vertientes metodológicas y con el enfoque preciso de interés, dentro del campo del derecho electoral.

### **El derecho prospectivo**

Esta novedosa disciplina forma parte de los estudios dogmáticos sobre filosofía del derecho y se integra dentro de la Metodología Jurídica, coincidiendo su objeto propio de estudio, con otras ramas del derecho como lo es, el derecho procesal.

En cuanto a su formación como disciplina jurídica, puedo decir que se conforma y participa del objeto de dos ciencias muy bien determinadas: La Ciencia Prospectiva y de la Ciencia del Derecho.

De la Ciencia Prospectiva, retoma el carácter de *estudio y conocimiento de los métodos de anticipación de eventos del futuro*. Mientras que de la Ciencia del Derecho, toma el de su original “...*propósito regulador de conductas externas del hombre en sociedad...*”, mediante el establecimiento de la norma jurídica.

La disciplina que describo, tiene como finalidad, el ocuparse de un objeto intermedio: el proceso jurídico creador de tales normas, pero sumando el carácter *anticipador* de la ciencia prospectiva; por lo cuál, dichos procesos prospectivos se llevarán a cabo ante órganos No formales –legislativamente hablando–, para que de tales normas, se programe su vigencia futura, en determinados escenarios y en determinado tiempo (previamente anticipados ambos) con una clara vocación de vigencia y con la eficacia premeditada.

Por lo tanto, una de las características del *derecho prospectivo* es su interdisciplinariedad, lo que nos lleva a identificar al mencionado derecho prospectivo como un derecho “aglutinante” no individualizado.

### **Objeto del Derecho Prospectivo**

Puede reconocerse que, el objeto propio de esta disciplina jurídica lo constituyen los llamados “procesos jurídicos prospectivos”, entendidos desde la doctrina como:

... la serie de actos jurídicos que se suceden regularmente en el tiempo y en un espacio determinado, realizados como órgano *NO formalmente legislativo*, por sujetos -que denominaremos- “analistas-prospectivistas del derecho”, y cuyos actos se encuentran concatenados entre sí, por el fin u objeto que se quiere realizar con ellos; y que en este caso es la construcción de normas llamadas <futuribles>, que deban ser aplicables en un futuro y en un escenario preconcebido, con antelación al proceso prospectivo... (Flores, 2007).

El objeto material lo constituyen, el conjunto de disposiciones, normas e instituciones que se tratan de incorporar al derecho vigente, mediante una serie de procesos jurídicos prospectivos, previos a su formulación formalmente legislativa, ante el órgano competente. Un ejemplo para el caso de la disciplina derecho electoral mexicano que nos ocupa, el establecer –ejemplo utópico desde luego– dentro de la futura norma prospectada, los mecanismos de elección de candidatos a un puesto de representación, que contuviera, la figura de candidaturas ciudadanas insaculadas de listas propuestas popularmente, sin la intervención de partidos políticos.

Por otra parte y ya expresado el objeto, diremos que su método coincide con parte de la denominación propuesta para la disciplina. De tal manera que, el método prospectivo, junto con el método de escenarios y el de planeación estratégica de procesos, son los idóneos para integrar los trabajos de esta núbil disciplina jurídica.

Entonces, al Derecho Prospectivo lo podemos definir para los efectos de este ensayo como:

... Aquella rama de la metodología jurídica que –participando de la Ciencia Prospectiva y de la Ciencia del Derecho– se ocupa de la construcción paulatina de normas jurídicas, por un órgano *NO formalmente legislativo*, atendiendo al llamado “proceso jurídico prospectivo”, buscando como finalidad última, introducir –para su vigencia futura- normas válidas, eficientes, con las que se cumplan y resuelvan los problemas de orden, convivencia y paz social.

### **Naturaleza jurídica del Derecho Prospectivo**

El derecho prospectivo es por naturaleza un método, pero que delimita su campo de acción a las ciencias jurídicas.

Entre las características del derecho prospectivo, se encuentra el de ser *propositivo*, por lo cual, busca el mejoramiento y la optimización de las leyes vigentes o actuales, desde los

espacios dogmáticos –No formalmente legislativos–, con recomendaciones técnico-jurídicas que son concretas, dirigidas hacia un cambio de formas en el proceso de creación normativa formal, que puedan ser implementadas en escenarios futuros concretos y bajo circunstancias bien determinadas.

### **Derecho Prospectivo y Prospectiva Jurídica**

Hay que hacer una precisión conceptual respecto de dos términos que parecen aducir a lo mismo: “derecho prospectivo” frente a la llamada “prospectiva jurídica”.

El primero de ellos –y que es el objeto material de este trabajo–, ya he dejado precisado que es una rama jurídica –propiamente dicho– y que comparte los objetos de la Ciencia jurídica.

Mientras que la prospectiva jurídica es una manera de ver a los objetos jurídicos, pero desde el campo disciplinar de la Ciencia de la Prospectiva; por lo que se referirá a los “efectos” del porvenir de todo el Derecho en general.

La prospectiva jurídica es del campo de la filosofía, propia de la ciencia de la prospectiva, que se ocupa de *visiones*, más que de procesos.

El derecho prospectivo reúne una serie de técnicas y procesos, desde lo jurídico, para advertir, y luego “construir estratégicamente”, aquellos problemas jurídicos pertinentes de resolución, mediante normas jurídicas *con vocación de vigencia en un futuro bien determinado, lo que se hace por los técnicos jurisperitos en derecho prospectivo y los profesionales de disciplinas que apoyan los trabajos de prospección y anticipación de escenarios.*

### **Clasificación de esta disciplina**

Por último, y para finalizar este apartado, diré que una clasificación de esta disciplina jurídica puede hacerse desde dos ámbitos: Desde lo interno o nacional y desde lo internacional o externo.

En el primero de esos campos diré que el Derecho Prospectivo Interno se compone de aquellas áreas del derecho prospectivo, inducidas interdisciplinariamente a crear escenarios futuros de aplicación científica del derecho, a nivel nacional; conforme a lo requiere la nación para su desarrollo integral. Dichas ramificaciones se darán casi en el cien por ciento de las ramas del Derecho.

### Clasificación del Derecho Prospectivo Interno

- Derecho prospectivo de los procesos constitucionales.
- Derecho prospectivo civil.
- Derecho prospectivo penal.
- Derecho prospectivo mercantil.
- Derecho prospectivo laboral.
- Derecho prospectivo administrativo.
- Derecho prospectivo electoral.
- Derecho prospectivo forestal.
- Derecho prospectivo ambiental.
- Derecho prospectivo aeroespacial.
- Derecho prospectivo financiero, entre otros.

En cuanto a la segunda clasificación dentro de esos campos nos encontramos al *Derecho Prospectivo Externo*, que se dedica a la creación de normas y regula nuestra actuación dentro de tratados y convenios internacionales que lleve a cabo nuestro país; la manera en que se van a sancionar, se harán cumplir, etc.; y sobre todo, del conjunto de procesos jurídicos prospectivos que sean inducidos desde México hacia afuera por aquellas instancias nacionales que prevean conductas jurídicas atendibles desde esta particular disciplina.

En lo que respecta al Derecho Prospectivo Internacional, diré que consiste en atender aquellos proceso de creación normativa, con vocación internacionalista, que regularán al mundo mañana; La imposición tributaria en el 2010 o el mismo caso del gobierno de la Naciones Unidas como organismo internacional, y su actuación administrativa en un futuro posterior –por citar dos ejemplos. Su propuesta prospectiva viene a México impuesta por procesos jurídicos provenientes de organismos internacionales que legislan sobre todo tipo de aspectos jurídicos que interesan a nuestro país, incluyendo los electorales. Son parte del estudio de esta rama del derecho prospectivo, la formulación de las llamadas “leyes Marco o Leyes Cuadro o Leyes Modelo” para determinada actividad de derecho interno. Impuestas claro está a los países de su rango de influencia. Por ejemplo los países en desarrollo, tercermundistas o emergentes, en tratándose de asuntos como el económico, agropecuario, etcétera.

Para los efectos e intenciones del presente ensayo, y atendiendo a la disciplina explicada en este apartado, el multicitado derecho prospectivo; nos interesa resaltar la importancia que tiene para el desarrollo armónico de las sociedades en su conjunto, dentro de todas las ramas jurídicas atendibles por esta disciplina, destaca –por los problemas de actualidad– el propuesto por la doctrina jurídica: el Derecho Prospectivo Electoral.

En el siguiente apartado desarrollaré los puntos técnico-jurídicos que corresponden a esta novel ramificación metodológica, y por lo cuales se puede proponer –esta rama del dere-

cho- como un enfoque válido para atender los problemas jurídico electorales de nuestra región, del país, y -por que no-, de las comunidades internacionales en su conjunto.

### El derecho electoral

Sin ser el propósito principal de este ensayo el describir al Derecho Electoral, tan sólo me detendré a fijar conceptos de esta disciplina que son básicos para conectarla hacia el contenido del derecho prospectivo electoral.

En un sentido amplio diremos que el derecho electoral es “aquella disciplina jurídico-política, que se constituye por las determinaciones jurídicopositivas y consuetudinarias que regulan la *elección* de representantes o personas para los cargos públicos”. Es pues, el conjunto de normas jurídicas que regulan la *elección* de órganos representativos.

Veremos entonces, que al derecho electoral se le puede ubicar dentro del llamado “derecho político” y sus contenidos pueden ser explicados también por los principios generales de la Ciencia del Derecho.

El derecho electoral como formando parte de las ciencias políticas se describe no sólo con aspectos normativos, sino también con principio, valores y hasta costumbres arraigadas en la democracia, cuyo peso específico para la sociedad, no es totalmente jurídico.

Dichos valores entendidos como sistema, trascienden en el tiempo y en los espacios sociales, económicos y, hasta en aquellos, cuyas normas deberán contenerlos y ser aplicables.

Sus fuentes pueden ser: Reales (son los situaciones o problemas de la realidad cotidiana, que nos inducen a reflexionar y a crear nuevas normas jurídicas); Formales (son los procesos legislativos; el proceso de la formación de doctrina jurídica mediante la investigación; y los procesos jurisprudenciales y jurisdiccionales); por último, las Fuentes Históricas, son los documentos y precedentes materiales que se requieren para la creación del derecho.

Esta disciplina jurídico-política se nutre entonces, principalmente de la fuente madre de todas las fuentes jurídicas en un sistema positivista: de la ley.

La legislación electoral es el conjunto de normas por las que se regulan los procesos democráticos de elección de sujetos formadores de los poderes del Estado. Podemos decir coloquialmente que toda legislación electoral puede clasificarse doctrinariamente en: legislación reglamentaria de la Constitución Política vigente, y legislación derivada de la reglamentaria. También está la legislación escrita y aquella no escrita. Legislación electoral vigente y legislación electoral no vigente.

La legislación que no obra en documentos formales constituyen un derecho “consuetudinario”, y se integra por aquellas normas jurídicas válidas que se cumplen aunque no obren escritas y cuya sanción proviene de generaciones de ciudadanos que las han venido cumpliendo voluntariamente, y que fueron recibidas mediante la tradición oral, por los organismos de la sociedad civil agrupadas políticamente, de las que ha dependido dicha sociedad, para su trascendencia.

A modo de categorización de normas electorales, diremos que encontramos al Derecho electoral del sufragio; al Derecho electoral de la Representación Política; al Derecho de los Partidos Políticos; al Derecho Contencioso-electoral, etc. Normas que dependen del contenido hipotético que desarrollan.

Resumiendo el tema, se podrá decir que entendiendo al derecho electoral como formado por normas formales y no escritas, mucho le corresponderá construir a otra disciplina afín y complementaria de ésta: al derecho prospectivo electoral, para afianzar la voluntad popular e imperar por sobre la voluntad del legislador formal.

### **El derecho prospectivo electoral**

Como primer asunto a resolver en cuanto a esta rama del derecho prospectivo, es el definirlo. Por lo tanto diré que, como propuesta de concepto general sobre el Derecho Prospectivo Electoral, la constituye la siguiente expresión:

El Derecho Prospectivo Electoral, es aquella rama del Derecho Prospectivo General que se ocupa de los procesos jurídicos prospectivos, para la construcción paulatina de la norma electoral, por órganos No formalmente legislativos, a fin de buscar –de todas las maneras posibles– la instauración de normas, disposiciones o de reglas de conducta, claras y “uniformes”, que deban ser vigentes en un determinado tiempo y lugar; y que versen sobre la materia jurídica electoral en especial y de todas aquellas que impacten o que se relacionen, condicionadas a que contengan los elementos que le permitan al derecho electoral, cumplir con sus principios de independencia, proporcionalidad, certeza jurídica, imparcialidad, objetividad, equidad en los procesos y legalidad.

En efecto, una tarea realmente importante que demanda una democracia actuante en los tiempos modernos al estilo de un nuevo constitucionalismo social, nos lleva a preguntarnos si el marco regulador actual, es suficiente para dar salida a todos los intereses jurídicos y políticos en juego; más la atención adecuada de las especiales circunstancias de vida y de actuación política en un escenario de globalización de intereses y de integración económica y jurídica; las cuales pugnan por una armonización legislativa, y una nueva tecnología constitucional y de justicia electoral.



Una doctrina constitucional del neoconstitucionalismo mexicano, que reclama nuevos actores en el campo del saber jurídico –como los especialistas en el contencioso-electoral–, por citar un ejemplo, así como dentro del campo doctrinario y científico, y que vengan a fijar principios rectores válidos para una nueva sociedad de la información.

Para que cualquier lucha electoral emane del conocimiento pleno, voluntad libre y democrática de los interesados, sólo podrá hacerse mediante procesos previos, en los cuáles, haya participado en su construcción, la ciudadanía, quien estará llamada a validar no solo la lucha final, sino en la decisión de cuáles normas tendrá que cumplir en un futuro inmediato, y cuales resentirá en su tareas político-electorales.

De ahí la propuesta para que se involucren los particulares -en pleno uso de sus derechos políticos-, a los procesos jurídicos prospectivos, dentro de sus respectivas comunidades, a fin de que le vayan señalando el rumbo a los órganos formalmente legislativos, como los son; el H. Congreso de la Unión en México y respecto de la materia federal, y los órganos legislativos de las entidades federativas como del Distrito federal, en materia local, armonizando y empatando el deseo ciudadano con la facultad reguladora de los poderes legislativos.

### **Contenido del Derecho Prospectivo Electoral**

Como toda disciplina jurídico-metodológica, le corresponde conocer al derecho prospectivo electoral, de todas aquellas situaciones reales que en forma de conflicto de normas, en el tiempo y en el espacio –conforme a la teoría general del derecho–, crean, modifican, transmiten o extinguen derechos y obligaciones –a favor o en contra–, de los sujetos reconocidos por el Derecho Electoral vigente; con el fin de lograr integrar un conjunto de procesos jurídicos prospectivos, que construyan nuevas normas electorales, con una marcada vocación de vigencia –a determinado tiempo y en determinado lugar–, con la pertinencia y la eficacia que resulte incorporarle, de los trabajos prospectivos, llevados conforme al mencionado método prospectivo.

Una vez entendidos los conceptos de derecho prospectivo, derecho electoral, derecho prospectivo electoral, construcción de la norma a través de la principal fuente del derecho, - la ley-; sólo me resta pasar a la parte final de mi ensayo en la cuál repasaré brevemente, las formas de integrar, construir, diseñar y formular a la norma electoral mediante el enfoque jurídico del naciente Derecho Prospectivo Electoral y sus propuestas.

### **Formulación de la norma electoral desde un nuevo enfoque disciplinario prospectivo. Análisis y propuestas**

Antes que cualquier propuesta metodológica, reflexionaré sobre lo que por norma electoral debe entenderse, dentro de un sistema de normas jurídicas y de su interpretación jurisprudencial –también– sistematizadas.

El derecho electoral se constituye en la doctrina jurídica por un conjunto de proposiciones válidas –unas– y probables –otras–, que integran silogismos hipotéticos que se materializan en el cumplimiento –o no– de los sujetos obligados por la misma.

Los conocimientos y los principios jurídicos que están implicados en lo electoral, surgen como en toda rama jurídica, de elementos científicos y de aquellos no científicos.

Muchos de esos conocimientos y principios jurídico-electorales, tienen el carácter de científicos, aunque pueden no estar plasmados en la legislación vigente y por lo tanto carecer de una sanción formal por parte del legislador, pero ser cumplidas por los sujetos obligados a ello, sin mediar coerción del Estado.

Por otra parte, es cierto que muchos de esos conocimientos y principios, también jurídico-electorales, no tienen el carácter de científicos, y se identifican al figurar en algunas legislaciones electorales, ocasionando con ello, un perjuicio a todos los ciudadanos y a sus organizaciones políticas.

Es vocación de una disciplina metodológica como el derecho prospectivo electoral, salvar ese tipo de situaciones con la aplicación de procesos remediales. Dichos procesos constan en los –multicitados en este trabajo– procesos jurídicos prospectivos en materia electoral.

En un constitucionalismo de nuevo cuño, reformista y reconocedor de los derechos fundamentales del hombre y del ciudadano, al puro estilo de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, por todos conocida, se incorporan los valores perennes de la humanidad como valedores por sobre los sistemas constitucionales garantistas vigentes. Lo que hace de éste neoconstitucionalismo, una guía adecuada para la conformación de una nueva Carta fundamental que rijan los destinos del país.

En otras palabras, debe constituirse una nueva Constitución Política para los Estados Unidos Mexicanos que contenga los principios y valores del milenio que vivimos, y determine una legislación reglamentaria de ésta, en materia electoral –como en cualquiera de las demás áreas del derecho– que venga a reconocer los procesos jurídicos prospectivos –que ya se vienen realizando en la práctica– en materia electoral, llevados a cabo por órganos NO formalmente legislativos (como en las Secretarías Generales de Gobierno, de las entidades federativas); y que, mediante métodos como el de escenarios y el de planeación estratégica, entre otros, logren conjuntar normas bien pensadas; mejor diseñadas y cuyos contenidos hipotéticos sean cumplidos por la ciudadanía a la cual van dirigidos; y no sean tan solo el resultado de voluntades y caprichos interesados, de los grupos en el poder político en turno.

Como propuesta final de trabajo, cabe el proponer, un conjunto de elementos, -que llamaré fundamentales-, para integrar debidamente un Proceso Jurídico Prospectivo en la creación de la norma electoral.